



557

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° - 2023-MPCH/A

Chiclayo, 31 AGO. 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 948-2023-MPCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 709-2023-MPCH/GDSYPF de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, Informe N° 426-2023-MPCH/SGASyA de la Sub Gerencia de Asistencia Social y Alimentaria, Informe N° 260-2023-MPCH/SGASyA/PCA del Coordinador (e) PVL-PCA,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II-Autonomía, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades donde establece, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de igual manera el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo VI - Finalidad, del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; donde se establece, que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así, como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 111°, 112° y 113° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: "Los vecinos pueden ejercer su derecho e participación vecinal en la Municipalidad de su distrito mediante los mecanismos de participación a través de las juntas vecinales, comité de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal"

Que, según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 25307 se declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comité de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos; asimismo de acuerdo al Art. 4° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-2001-PCM, el Estado reconoce la



existencia legal de las organizaciones sociales de base y les otorga personería jurídica de derecho privado de acuerdo al procedimiento descrito en el citado Reglamento.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el D.S. N° 006-2016-MIDIS del 6 de julio del año 2016, el mismo que establece las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA en el Art. 7, numeral 7.2, literal d) en el que se menciona sobre el reconocimiento a los centros de atención que forman parte del PCA de forma oportuna, conforme al procedimiento establecido por el MIDIS,

Que, con solicitud de fecha 31 de mayo del año 2023, la presidenta de la Junta Directiva del Comedor Popular "Sagrado Corazón de Jesús" del Distrito de Ciudad Eten, doña María Melania Nuntón de Neciosup, se dirige a nuestra entidad municipal requiriendo el reconocimiento de la Junta Directiva del Comedor Popular antes citado, ubicado en la jurisdicción del Distrito Ciudad Eten, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

Que, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 490-2021-MPCH/A de Fecha 24 de mayo del 2021, la misma que, reconoce a la Junta Directiva del Comedor Popular "Sagrado Corazón de Jesús" del Distrito de Ciudad Eten, Provincia de Chiclayo Departamento Lambayeque por el periodo de Dos (2) años, concluyendo su mandato el 24 de mayo de 2023, por lo que corresponde el reconocimiento de la nueva Junta Directiva, según Acta de fecha 31 de mayo del año 2023.

Que, mediante Informe N° 260-2023-MPCH/SGASyA /PCA del Coordinador (e) del PVL-PCA de fecha 03 de julio del año 2023, señala que la Señora María Melania Nuntón de Neciosup, Presidenta de la Junta Directiva del Comedor Popular "Sagrado Corazón de Jesús", hace llegar documentación para tramitar su reconocimiento de la nueva Junta Directiva como Organización Social de Base (OSB), debiendo emitirse el acto resolutivo, el que tendrá vigencia, señala, de hasta dos años contados a partir de la fecha de la emisión de la misma, renovable o modificable de acuerdo a la autonomía que gozan las organizaciones sociales de base (Comedor Popular). Precisa asimismo que la Junta Directiva del precitado Comedor Popular se encontraría activo en la actualidad. Indica del mismo modo que, según el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 25307, que el período del mandato de las representantes de la OSB, es de **dos años**.

Que, a través del Informe N° 426-2023-MPCH/GSASyA de fecha 14 de julio del año 2023, la Sub Gerencia de Asistencia Social y Alimentaria se dirige a la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, requiriendo se deriven los autos para informe legal y proyecto de Resolución.

Que, finalmente mediante Informe Legal N° 948-2023-MPCH-GAJ expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 14 de agosto del año 2023, se opina porque se declare procedente el reconocimiento de la Junta Directiva del Comedor Popular "Sagrado Corazón de Jesús" ubicado en la jurisdicción del Distrito de Ciudad Eten, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque por un período de vigencia de dos (02) años, siendo sus integrantes los siguientes:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	MARÍA MELANIA NUNTÓN DE NECIOSUP	16514283
SECRETARIA	JULIA YOLANDA CUMPA LIZA	16750082
TESORERA	CASIMIRA MARÍA NECIOSUP NUNTÓN	74701028
VOCAL	ROSA FRANCISCA LOPEZ VÁSQUEZ	77564671
SEGUNDA VOCAL	YOLANDA CHAFLOQUE REQUE	80441204

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a la Junta Directiva del Comedor Popular “Sagrado Corazón de Jesús” ubicado en la jurisdicción del Distrito de Ciudad Eten, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, siendo sus integrantes los siguientes:

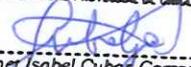
CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	MARÍA MELANIA NUNTÓN DE NECIOSUP	16514283
SECRETARIA	JULIA YOLANDA CUMPA LIZA	16750082
TESORERA	CASIMIRA MARÍA NECIOSUP NUNTÓN	74701028
VOCAL	ROSA FRANCISCA LOPEZ VÁSQUEZ	77564671
SEGUNDA VOCAL	YOLANDA CHAFLOQUE REQUE	80441204

ARTÍCULO SEGUNDO. – El período de vigencia de la nueva Junta Directiva mencionada en el Artículo Primero de la presente Resolución será de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución de reconocimiento.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, que el presente acto resolutivo se cumpla, por la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, la Sub Gerencia de Asistencia Social y Alimentaria, la Coordinación del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en lo concerniente con el registro y control de la Junta Directiva mencionada en el Artículo Primero de la presente Resolución, a efecto de dar cuenta de sus actividades.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación correspondiente de la presente Resolución y su distribución a las áreas pertinentes, así como a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el portal Web de la entidad www.munichiclayo.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**


Dr. Janet Isabel Cubas Carranza
ALCALDESA